

Datos sobre la Ley de Amanda

La **Ley de Amanda** lleva el nombre de Amanda Hansen, una adolescente cuya vida terminó trágicamente debido a un escape de monóxido de carbono de un calentador mientras ella dormía en la casa de una amiga en enero del 2009. Esta ley (Capítulo 367 de las Leyes de 2009) enmienda la Sección 378 de la Ley Ejecutiva con respecto a los estándares de la instalación de detectores de monóxido de carbono en viviendas y otras residencias, incluyendo cualquier tipo de vivienda múltiple. Las enmiendas se hicieron al Código Uniforme de Construcción y Prevención de Incendios del Estado de Nueva York, para permitir esta implementación. **Basándose en estos cambios, los detectores de monóxido de carbono serán requeridos en la mayoría de las viviendas a partir del 22 de febrero del 2010.** Los programas localizados dentro de la Ciudad de Nueva York están sujetos a un conjunto de códigos deferentes, y a éstos se les ha requerido que cumplan con un requisito similar aprobado en el 2004.

Para cumplir con la orden de la Ley de Amanda, se debe instalar a lo mínimo un detector de monóxido de carbono en cada vivienda donde exista una fuente de monóxido de carbono, definido así por cualquier aparato o sistema que pueda emitir monóxido de carbono, una chimenea o un edificio con un garaje adjunto u otro lugar de ocupación para un vehículo motorizado. Por la enmienda hecha al Código Uniforme de Construcción y Prevención de Incendios del Estado de Nueva York, en las viviendas construidas antes del 1 de enero del 2008 con una fuente de monóxido de carbono, un detector de monóxido de carbono debe instalarse en el piso más bajo de la vivienda que cuente con un espacio designado para dormir. Debido a que las áreas designadas para tomar una siesta en los centros o establecimientos de Cuidado Diurno Infantil en Familia (*Family Day Care*) o Cuidado Diurno de un Grupo en Familia (*Group Family Day Care*) no están a menudo en el piso donde la familia del proveedor(a) de cuidado duerme, se recomienda urgentemente que se instale un detector en cada piso de la residencia donde ya sea haya un espacio designado para dormir o haya una fuente de monóxido de carbono. Esta recomendación está basada en los requisitos de construcción para las nuevas viviendas, y se la hace para promover la seguridad tanto de los niños como de las familias de los proveedores.

En viviendas construidas antes del 1 de enero del 2008, son aceptables las unidades que funcionan con baterías y no tienen que ser interconectadas. Las viviendas construidas después de esa fecha ya deberían tener sistemas armados interconectados, como lo requiere el código.

Si tiene preguntas adicionales respecto al número de unidades que necesita, contáctese con el representante de seguridad contra incendios de la Oficina Regional:

Para programas localizados en la Ciudad de Nueva York:

OFICINA REGIONAL DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK: (212) 383-1415
DEPARTAMENTO DE SALUD E HIGIENE MENTAL DE LA CIUDAD DE
NUEVA YORK (Negociado de Cuidado Infantil): (212) 676-2444

Para otras regiones:

OFICINA REGIONAL DE ALBANY: (518) 402-3038
OFICINA REGIONAL DE BUFALO: (716) 847-3828
OFICINA REGIONAL DE LONG ISLAND: (631) 342-7100
OFICINA REGIONAL DE ROCHESTER: (585) 238-8531
OFICINA REGIONAL DE SYRACUSE: (315) 423-1202
OFICINA REGIONAL DE SPRING VALLEY: (845) 708-2400